

629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE <Ejecutivo a continuación>
Rad. No. 110014003061 2017 00298 00

Analizando con detenimiento la actuación en relación con la subsanación de la demanda ejecutiva formulada en el proceso de la referencia como la nueva demanda ejecutiva que formulo el extremo actor a continuación del proceso principal, (ver fls. 558 y ss., 573 y ss., 559, 612, 611, 616 y ss.,), se evidencia sin ahondar en consideración, que éste Despacho carece de competencia para conocer de este asunto.

Lo anterior, en virtud del factor cuantía, toda vez que las pretensiones se contraen a pretender el cobro los cánones de arrendamiento con sus incrementos, los que se causen a futuro, clausula penal, intereses moratorios y lo impuesto como condena en la sentencia del proceso de restitución de inmueble, lo que conlleva a que la suma de estos emolumentos sea acorde a las pretensiones, en suma que incluso supera la mayor cuantía, esto es, mayor a los 150 SMLMV y en virtud de ello, carece de competencia este estrado judicial por dicho factor abrogarse su conocimiento, ello de conformidad con lo normado en el 1º del artículo 26 del Código General del Proceso en armonía con lo reglado en los artículos 15, 20 y 25 de la misma codificación procesal.

Por lo anteriormente analizado, en aras de no vulnerar el principio de la doble instancia y el debido proceso y a efectos de evitar futuras nulidades, el Despacho;

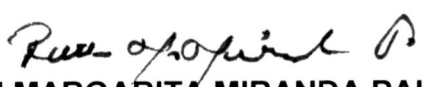
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia factor cuantía formulada por el apoderado judicial de **LUISA FERNANDA LONDOÑO NARANJO** contra **YOLANDA TORRES CAMACHO, JUAN AURELIO FIGUEREDO BARRETO y NUBIA MARIA GARCIA ESPITIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR en consecuencia, las diligencias correspondientes a la solicitud de la ejecución y, de ser necesario, de las demás piezas procesales de la actuación principal a que haya lugar y a costa del ejecutante, a la oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 44 fijado hoy

28 SEP 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodriguez
Secretaria

